

UNA NUEVA DEFINICIÓN DE CONTROL: NIIF 10

Juan del Busto Méndez

Profesor del CEF

EXTRACTO

La NIIF 10, emitida en 2011, introduce una nueva definición de control, hasta entonces recogida en la NIC 27 y la SIC 12. La nueva norma se introduce en el derecho europeo mediante el Reglamento 1254/2012, siendo obligatoria para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2014, permitiéndose la aplicación anticipada.

Palabras claves: control, inversiones financieras y dependientes y NIIF 10.

Fecha de entrada: 05-02-2013 / Fecha de aceptación: 20-02-2013

A NEW DEFINITION OF CONTROL: IFRS 10

Juan del Busto Méndez

ABSTRACT

IFRS 10 provides a single consolidation model that applies to all entities. The standard has been EU endorsed with a mandatory effective date of 1 January 2014 with early adoption permitted.

Keywords: control, investments entities, affiliates and IFRS 10.

Sumario

1. Situación hasta 2013: definición dual de control
2. IFRS 10: definición única de control para todas las entidades
 - 2.1. Poder sobre la entidad
 - 2.2. Rendimientos variables
 - 2.3. Vinculación entre poder y rendimientos variables
3. Análisis del impacto de la norma
4. Conclusiones

1. SITUACIÓN HASTA 2013: DEFINICIÓN DUAL DE CONTROL

Hasta la reciente modificación de la norma internacional de contabilidad (NIC), se recogía en la norma una definición dual de control:

- a) La NIC 27 define el control como «el **poder de dirigir las políticas financieras y de operaciones** de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades». Establece la norma una serie de presunciones sobre cuándo se dará esa relación de control. En el caso de que la entidad posea, directa o indirectamente a través de entidades dependientes, más de la mitad del poder de voto, presume la norma que se da una relación de control. A pesar de ostentar menos de la mitad de los derechos de voto, se puede dar el control sobre una entidad. Recoge la norma una serie de presunciones de cuándo se puede entender que la entidad controla a una dependiente, a pesar de tener menos de la mitad de los derechos de voto.
- b) En algunos casos los criterios recogidos en la NIC 27 sobre cuándo entender que se da una relación de control pueden no ser concluyentes. Ese será el caso de las entidades de cometido específico. Para aclarar en qué casos se debe entender que se ostenta el control sobre una entidad de cometido específico, y se debe consolidar, se emitió la interpretación SIC 12. La idea que subyace en esos criterios adicionales es un enfoque de riesgos y beneficios, debiendo la entidad entender que controla a la entidad de cometido específico cuando esté expuesta a la mayoría de riesgos y beneficios.

2. IFRS 10: DEFINICIÓN ÚNICA DE CONTROL PARA TODAS LAS ENTIDADES

Con la nueva norma de consolidación, se recoge un modelo de control aplicable a cualquier entidad. La norma internacional de información financiera (NIIF) 10 considera que «un inversor controla a una participada cuando está **expuesto**, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la **capacidad de influir** en esos rendimientos a **través de su poder** sobre esta».

Dentro de esa definición, podemos diferenciar tres condiciones que establece la norma para considerar que se da una situación de control:

- a) La sociedad debe tener **poder** sobre la participada.
- b) Debe darse una **exposición, o derecho a rendimientos variables**, procedentes de su implicación en la participada.
- c) Debe tener la **capacidad de utilizar su poder para influir en el importe de rendimientos** del inversor.

Poder + Rendimientos variables + Vinculación entre poder y rendimientos = Control

2.1. PODER SOBRE LA ENTIDAD

El primero de los requisitos que establece la nueva norma para entender que un inversor controla a una entidad es que se tenga poder sobre esta. Define la norma el poder como los «derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes, es decir, las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada».

Si bien la NIC 27 ya admitía la posibilidad de que una entidad con menos de la mitad de los derechos de voto controlase a una participada, la norma no aclaraba situaciones en las que se pudiera dar esa relación de control. Recoge la nueva norma expresamente la dispersión en el voto, como uno de los factores que debe considerarse a la hora de analizar si una participación, que suponga menos de la mitad de los derechos de voto sobre la sociedad participada, puede suponer el control de la misma. Otro de los factores que deberá analizar la entidad, a la hora de evaluar la existencia de una relación de control, es la asistencia pasada de los accionistas a las juntas generales, y si esos patrones pueden ser indicativos del comportamiento esperado de las votaciones a realizar en la actualidad.

Control con menos de la mitad de los derechos de voto: accionariado disperso

Recoge la norma como uno de los ejemplos en los que se puede presumir un control del inversor sobre una entidad el ostentar el 48 % de los derechos de voto, encontrándose el resto de derechos de votos dispersos entre el resto de los accionistas, sin que ninguno de ellos llegue a mantener más del 1 % ni medie acuerdo entre ellos.

Reconoce la norma que en ocasiones analizar ese poder será sencillo, como en casos donde el poder se obtenga de los derechos de voto que otorguen los instrumentos de patrimonio. En otras ocasiones no será evidente que el control se produzca a través de derechos de voto, por lo que será necesario analizar qué parte tiene el control sobre las actividades relevantes. Aunque se

recogen en la guía de aplicación de la norma una serie de ejemplos de las actividades que pueden ser relevantes¹, la apreciación de las actividades que deben considerarse en cada caso debe ser analizada por la entidad, para lo que se debe atender al diseño y propósito de la participada.

2.2. RENDIMIENTOS VARIABLES

Exige la norma, para entender que se da una relación de control a efectos contables, que el inversor debe estar expuesto a los rendimientos variables.

En el caso de que se dé una participación accionarial, los rendimientos variables pueden venir determinados por la participación en dividendos y los cambios en el valor de la inversión. Sin embargo, esas no son las únicas exposiciones que puede tener la entidad a los rendimientos variables, recogiendo la norma otra serie de rendimientos variables a modo de ejemplo, entre ellas:

- Remuneración por administrar los activos o pasivos de una participada, comisiones y exposición a pérdidas por proporcionar apoyo de crédito o de liquidez.
- Obtención de economías de escala, ahorro de costes, fuentes de productos escasos.

2.3. VINCULACIÓN ENTRE PODER Y RENDIMIENTOS VARIABLES

Por último, es necesaria una interrelación entre las dos condiciones previas. Entiende la norma que un inversor ostenta el poder cuando «tiene la capacidad de utilizar su poder para influir en el rendimiento del inversor como consecuencia de dicha implicación en la participada».

Debe analizarse por la entidad si está actuando como un principal o como un agente. En aquellas situaciones en las que la entidad ostente el poder de una forma delegada, en cuyo caso será un agente, la entidad no controla la participada cuando ejerce su autoridad para tomar decisiones.

Falta de vinculación entre poder y rendimientos variables

Recoge la norma como ejemplo el caso de un fondo de inversión, en el que el gerente del mismo ha realizado la comercialización y lleva su gestión. El gerente del fondo tiene una inversión en el mismo del 10%, y cobra unas comisiones del 1% del valor de los activos netos del fondo.

.../...

¹ Entre esas actividades relevantes que recoge la norma se encuentran la compra y venta de bienes o servicios, la gestión de activos financieros durante su vida, investigación y desarrollo de nuevos productos o procesos...

.../...

Considera el International Accounting Standards Board (IASB) que en este caso el gerente tiene el poder sobre las actividades relevantes del fondo, así como una exposición a rendimientos variables. Sin embargo, la exposición no es tan significativa que indique que el gerente del fondo es un principal. Al actuar el gerente como un agente, debe concluirse que no controla el fondo de inversión.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA

El propio IASB ha elaborado un análisis de impacto de la nueva norma de consolidación², en el que analiza los cambios potenciales que introducirá esta norma, así como los costes y beneficios esperados de la misma. Reconoce dicho documento que no es posible adelantar si el cambio de la definición de control dará lugar a una mayor o menor obligación de consolidación, si bien considera que dará lugar a una obligación de consolidar más adecuada. Reconoce en dicho documento el propio IASB que la norma anterior había sido objeto de crítica por basarse en puntos de corte³ (*bright lines*), mientras que la nueva norma introduce una definición única de control basada en un principio de control. En el propio análisis de impacto el IASB recuerda que la investigación académica ha demostrado que la regulación contable basada en normas de detalle (*rules-based*) permite en mayor medida estructurar las operaciones para obtener el tratamiento deseado (dando lugar a un arbitraje contable) que las normas basadas en principios (*principle-based*).

Considera el IASB que los beneficios del cambio de norma serán altos, ya que se mejorará la información financiera de las entidades. Los costes del cambio de norma serán diferentes dependiendo de la complejidad de las relaciones de control, resultando más elevados en aquellas entidades con situaciones de control más complejas, en las que será necesario un mayor análisis para considerar si se cumplen las condiciones que establece la norma para considerar que se da una situación de control. Sin embargo, esos costes se darán solo en la implantación inicial de la norma, reduciéndose en los ejercicios futuros en los que la norma ya se encuentre implantada.

4. CONCLUSIONES

El IASB ha unificado las definiciones de control, que se recogen actualmente en la NIC 27 y en la interpretación SIC 12, en una única definición que introduce la NIIF 10. Dicha norma fue aprobada en 2011, si bien entró en vigor el 1 de enero de 2013.

² *IFRS 10 Consolidated Financial statements, Effect analysis.*

³ La principal de las presunciones de control que recoge la NIC 27 es el ostentar más de la mitad de los derechos de voto, mientras que la SIC 12 considera que se controla una entidad de propósito especial cuando se tenga la mayoría de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad.

Mediante la nueva norma no se modifica la dinámica de consolidación, se sigue aplicando el método de integración global cuando se dé una relación de control. Únicamente se modifica la definición de control.

Reconoce el propio IASB que la nueva norma no supondrá una diferencia en el caso de las relaciones de control más sencillas y habituales (aquellas donde el control se obtenga mediante la participación mayoritaria en el accionariado de una entidad). Sin embargo en el caso de relaciones de control más complejas, como los casos en los que la participación en los derechos de voto no sea concluyente para determinar que se da una relación de control, el cambio de definición sí que puede dar lugar a unas obligaciones de consolidación diferentes a las resultantes de la normativa contable actual.